Proyecto de ley que modifica la Ley N.º 19.984, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral para derogar el financiamiento privado de campañas electorales

I. Antecedentes

1. La regulación actual del financiamiento de las campañas políticas en nuestro país permite el financiamiento privado hacia los candidatos que opten a cargos de elección popular (Presidente de la República, senadores, diputados, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, concejales, y los convencionales constituyentes recién electos) el cual si bien sólo puede ser efectuado por las personas naturales mayores de 18 años, es permitido hasta ciertos límites fijados en la ley.

2. El decreto con fuerza de ley N.º 3 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2017 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 19.984, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral es el que fija las normas aplicables en la materia.

   En efecto, en primer lugar regula el financiamiento de las campañas, clasificándolo en financiamiento público y privado. Respecto de este último indica que "*Constituye financiamiento privado de campaña electoral toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales*" (artículo 9).

3. A continuación, el artículo 10 establece que "Podrán efectuar aportes a campañas electorales las personas que hayan cumplido los 18 años de edad". Ello se complementa con el artículo 27 que dispone "*No podrán efectuar aportes para campaña electoral las personas jurídicas de derecho público o derecho privado,*

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-05-2021 16:37 VIRTUAL

con excepción de los que realicen los partidos políticos y el Fisco, en la forma en que lo autoriza la ley (...)".

4. Ahora bien, pese a los límites de aportes privados a las campañas electorales establecidos en el artículo 10, lo cierto es que, según consta de las últimas elecciones celebradas los días 15 y 16 de mayo de 2021, en que se eligió a convencionales constituyentes, gobernadores regionales, alcaldes y concejales, el financiamiento privado fue una importante fuente de los ingresos electorales de muchos candidatos, llegando a constituir, en algunos casos, cifras millonarias, que develan la trascendencia de revisar estas normas, con el objeto de evitar la captura de la política por parte de grupos económicos.

II. Fundamentos de la iniciativa

1. Nuestro país fue testigo de diversos escándalos públicos derivados del financiamiento irregular de la política, el cual, entre otras razones, se produjo por el inadecuado marco jurídico aplicable en materia de financiamiento de campañas políticas. La afectación de la confianza ciudadana en las instituciones fue tal que motivó la modificación de diversos cuerpos legales para garantizar el principio democrático y la transparencia. Entre otros, se modificó por completo el sistema de financiamiento de la política, fijándose una normativa que lo clasificaba en financiamiento privado y público. No obstante, como se indicó en los antecedentes, la mantención del financiamiento privado es un elemento, que a juicio de los suscriptores, debe revisarse.

2. A lo anterior se debe agregar que es un hecho público y notorio la alta percepción de corrupción de nuestras instituciones públicas y privadas por parte de la ciudadanía, lo cual continúa debilitando la confianza en el Estado y en el sector privado, con los nocivos efectos que ello conlleva para mantener una sociedad cohesionada. De esta manera, si se trata de las campañas políticas de personas que optan a cargos de elección popular, se debe tener especial precaución con que su

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-05-2021 16:37 VIRTUAL

financiamiento sólo provenga del sector público, de manera tal de no afectar la igualdad entre los diversos candidatos, y que sólo sea el campo de las ideas el que esté en el debate, y no así del peso de sus ingresos electorales.

3. En esa línea, el informe final del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, también denominada "Comisión Engel", indicó que "Es necesario, por tanto, que la regulación del financiamiento electoral permita evitar diversas prácticas nocivas para la democracia, tales como la corrupción, la extorsión y la relación clientelar que muchas veces bordea en el cohecho —como por ejemplo la entrega de regalos a particulares y el pago de sus cuentas—. De la misma forma, es necesario evitar el desvío de fondos públicos para financiar campañas y actividades políticas por parte de autoridades electas y funcionarios públicos. La regulación del sistema de financiamiento electoral funciona en conjunto con otras regulaciones para generar incentivos que afectan el comportamiento de los partidos políticos, de los candidatos, la relación de estos con sus electores y el tipo de campañas que se realizan. La ley de partidos, el sistema electoral y el mecanismo de fiscalización de la actividad política en general, y de las campañas en particular, operan en forma conjunta y deben ser revisados de manera integral para poder modificar las prácticas políticas actuales"[1].

   Pues bien, compartiendo lo señalado, y destacando el hecho que dicho Informe dio lugar a profundas reformas del sistema electoral, incluido lo referente al financiamiento, a juicio de los suscriptores, la posibilidad de que todavía el financiamiento privado de campañas juegue un rol relevante en éstas se debe revisar.

4. Por su parte, cabe relevar el hecho que el financiamiento privado se sigue utilizando de forma importante en las elecciones, lo que ha quedado de manifiesto en la última recién efectuada, particularmente en las candidaturas a constituyentes, como se ha

1 Disponible en: http://consejoanticorrupcion.cl/wp-content/uploads/2015/06/2015.06.05-consejo_anticorrupcion.pdf

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-05-2021 16:37 VIRTUAL

tenido oportunidad de mencionar. En efecto, según indica el medio de comunicación Ciper, "La Lista del Pueblo, integrada por dirigentes sociales y por personas que participaron activamente del estallido social, instaló a 24 de sus nombres en la Constituyente, a pesar de que solo recibió aportes por $110 millones para repartir entre sus 130 candidatos. La Lista del Apruebo, formada por los partidos de la ex Concertación más el PRO y Ciudadanos, eligió a 25, aunque sumó $1,7 mil millones para desplegar sus campañas. Si a la Lista del Pueblo gastó un promedio de $4 millones en cada uno de sus candidatos electos, la Lista del Apruebo desembolsó $68 millones: 15 veces más. La lista de la centroderecha, Vamos por Chile, recibió $5,5 mil millones para su campaña constituyente, pero solo eligió a 37 de sus nombres. O sea, un gasto promedio de $148 millones por cada uno: 32 veces más que a la Lista del Pueblo, y más del doble de lo que le costó cada candidato a la lista de la ex Concertación. La Lista Apruebo Dignidad, el pacto que agrupó al Partido Comunista y al Frente Amplio -entre otros-, recibió $748 millones en aportes para sus candidatos a la convención, y eligió a 28: $26 millones en gasto promedio por cada uno."[2].

> En la misma línea, el medio citado consigna que: "En todo caso, de las 20 candidaturas que contaron con más recursos, nueve consiguieron un cupo en la Convención. Muchas de ellas recibieron aportes de grandes empresarios, lo que repuso el debate sobre la "captura" de la política por parte del poder económico. Miembros de la Comisión Engel, que en 2015 recomendaron que se prohibieran las donaciones políticas de empresas, lo que luego se convirtió en ley, abordaron el riesgo que significa que los controladores de grupos económicos sigan aportando a campañas, ahora como persona naturales"[3].

5. A juicio de los suscriptores, este riesgo de captura debe ser completamente eliminado, como asimismo, se deben equiparar los puntos de partida de las

2 Disponible en: https://www.ciperchile.cl/2021/05/17/eleccion-constituyente-las-campanas-millonarias-que-fueron-derrotadas-por-candidaturas-casi-sin-fondos/
3 Ibídem.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-05-2021 16:37 VIRTUAL

campañas políticas, dejando únicamente el financiamiento público para éstas, lo que asegurará igualdad y no discriminación en el acceso a los cargos de elección popular. Ello robustecerá nuestra democracia, y el derecho de sufragio pasivo, entendido como la posibilidad de que cualquier persona, independiente de sus recursos económicos, pueda acceder a un cargo de elección popular. Se pretende, además, fortalecer el debate de ideas, en lugar de la propaganda electoral; el conocimiento de las problemáticas locales, a través de la campaña en terreno; y en general, que el convencimiento que se logre de un elector para votar por un determinado candidato no esté influido por la cantidad de ingresos que tenga, sino por la pertinencia de sus ideas para contribuir al bien común de su comuna, región o país.

6. De esta forma, el presente proyecto de ley, con la finalidad de aumentar los estándares de nuestra democracia, según lo referido, plantea la eliminación del financiamiento privado en las campañas electorales.

III. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz derogar el financiamiento privado de campañas electorales, manteniendo únicamente el financiamiento público.

IV. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley deroga el párrafo 1º de la Ley N.º 19.884, relativo al financiamiento privado de campañas electorales, y consecuentemente modifica o elimina todas las disposiciones que aludan a éste.

V. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-05-2021
16:37
VIRTUAL

El proyecto de ley modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, sin afectar otras disposiciones de la legislación vigente.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-05-2021
16:37
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.884, Orgánica Constitucional de Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 3º:

   a) En el inciso cuarto, elimínese la frase "percibir los aportes permitidos en los artículos 10 y 20 y".

   b) En el inciso final, elíminese la oración "En este último caso, los aportes recibidos que no hubieren sido gastados por el precandidato deberán ser devueltos a los aportantes conforme al artículo 12, a prorrata de sus aportes".

2. Deróguese el párrafo 1º "Del Financiamiento Privado" del Título II, pasando el actual párrafo 2º a ser párrafo 1º y así sucesivamente.

3. Deróguense los artículos 19, 20, 23.

4. Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente: "Prohíbense los aportes de campaña electoral provenientes de personas naturales o jurídicas de derecho público o derecho privado, con excepción de los que realicen los partidos políticos y el Fisco, en la forma en que lo autoriza la ley".

5. Deróguese el artículo 27.

6. En el artículo 29:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-05-2021
16:37
VIRTUAL

a) En el inciso primero, sustitúyase la frase “párrafos 1º, 3º, y 4º”, por “párrafos 2º y 3º”.

b) En el inciso cuarto, sustitúyase el número “2º” por “1º”.

7. En el artículo 30:

a) En el inciso primero, elimínese la frase “cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos”.

b) En el inciso segundo, elimínese la frase “No obstante, excepcionalmente y siempre que se trate de aportes aislados en los que no hay habitualidad y cuyo monto global sea inferior a cincuenta unidades de fomento, el Servicio Electoral podrá no presentar denuncia o querella respecto de tales hechos, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda”.

8. En el artículo 37:

a) En la letra b), elíminese la frase “y los comprobantes de los aportes privados,”.

9. En el artículo 39:

a) En la letra b), elíminese la frase “y los comprobantes de los aportes privados, cuando proceda,”.

10. En el artículo 46, sustitúyase la frase “todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a una campaña electoral o se reciban para el financiamiento de los gastos electorales” por “el financiamiento público que se destine a una campaña electoral o se reciba para el financiamiento de los gastos electorales”.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-05-2021
16:37
VIRTUAL

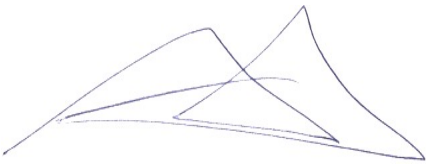

ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ
DIPUTADO

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-05-2021
16:37
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-05-2021
16:37
VIRTUAL